

VIEDMA,

27 AGO 2012

VISTO, el Código Fiscal, Ley I N° 2686 (Texto consolidado por Ley 4686), la ley 4481, el Decreto 1129/2003, y las Resoluciones 1487/07, 1239/08, 13/10 y 22/10 de la Dirección General de Rentas y la Resolución 597/12 de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:


Que el artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2686 (Texto consolidado por Ley 4686) faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinen su caducidad y la forma de la misma;

Que el artículo 3° del Decreto 1129/2003, Reglamentario del Código Fiscal, establece que funciones y facultades podrán delegarse en los jefes y apoderados; indicando en el punto 11 la delegación de facultades para conceder prórrogas y facilidades de pago;

Que las resoluciones 1487/07 y sus modificatorias 1239/08 y 621/12 determinan los alcances, amplitud y responsables autorizados para su ejercicio;

Que la ley I 4481 modifica el artículo 101 del Código Fiscal, otorgando a la Dirección la facultad de remitir hasta el 50% de los intereses establecidos en los artículos 122 y 123, así como de las multas y demás accesorios que pudieran corresponder sobre las obligaciones fiscales adeudadas por las que se concedan facilidades de pago, de acuerdo a las formas y condiciones que a tal efecto disponga;

Que en consecuencia se dictaron las resoluciones 13/10, complementada por la 22/10 y modificada por la 597/12, mediante las cuales se establecieron las formas y condiciones a cumplir por parte de los contribuyentes y responsables para acceder a los beneficios de remisión de intereses, multas y demás accesorios dispuesta por ley I 4481, y la graduación de los mismos;



C. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Que atento a las modificaciones que se fueron introduciendo a través del tiempo, resulta oportuno contar con un texto donde se unifiquen todas las normas vigentes sobre el tema, lo que simplificará su aplicación;

Que asimismo, los porcentajes de remisión establecidos por la reglamentación deben adecuarse a la política tributaria implementada por la Agencia a partir de las modificaciones realizadas en las leyes impositivas para el 2º semestre del presente año, a través de la ley 4763;

Que en consecuencia, es conveniente reducir los porcentajes de remisión vigentes, ya que en la actualidad representan un costo fiscal excesivo para la Administración Tributaria, amén de resultar inequitativo para con aquellos contribuyentes que pagan sus obligaciones fiscales en tiempo y forma;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme las disposiciones de los artículos 5º y 101 del Código Fiscal Ley I 2686 – texto según ley 4686, y el artículo 3º del Decreto 1129/2003;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RESUELVE:

Capítulo I
Contribuyentes - Beneficios

ARTICULO 1º.- Los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, podrán acogerse al régimen de regularización de deudas tributarias que se establece por la presente.

ARTICULO 2º.- Quienes cancelen las obligaciones fiscales descriptas en el párrafo anterior, obtendrán los beneficios de reducción de intereses y multas que para cada caso se establezcan.



Cf. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

DEUDAS A INCLUIR

ARTICULO 3°.- Quedan incluidas en las deudas que se puedan regularizar aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización, siempre y cuando el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

ARTICULO 4°.- Podrán incluirse en la regularización además las deudas que se encuentren al cobro por la Vía de Apremio, como así también las deudas homologadas en concursos preventivos y quiebras.

ARTICULO 5°.-Se excluye del régimen establecido en la presente norma a las deudas que mantengan los Agentes de Retención y Percepción.

BENEFICIOS

ARTICULO 6°.- Los contribuyentes y/o responsables que se presentaren a regularizar la totalidad de la deuda que mantienen con la Agencia de Recaudación Tributaria en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, mediante un plan de facilidades de pago, tendrán los siguientes beneficios:

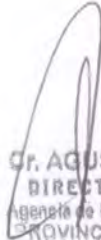
Por Pago Contado:

Por el pago en una (1) cuota: la Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el quince por ciento (15%) de los intereses resarcitorios y el quince por ciento (15%) de las multas y demás sanciones que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.

Para acceder a este beneficio es condición necesaria que el contribuyente o responsable regularice la totalidad de la deuda.

Por Pago en Cuotas

1. Por el pago en dos (2) y hasta seis (6) cuotas de la totalidad de la deuda, la Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses de financiación
2. Por el pago en siete (7) y hasta doce (12) cuotas de la totalidad de la deuda, la Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el setenta y cinco por ciento (75%) de los intereses de financiación



Cf. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

3. Por el pago en trece (13) y hasta dieciocho (18) cuotas de la totalidad de la deuda la Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el cincuenta por ciento (50%) de los intereses de financiación.
4. Por el pago en diecinueve (19) y hasta veinticuatro (24) cuotas de la totalidad de la deuda la Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el veinticinco por ciento (25%) de los intereses de financiación.

Para acceder a los beneficios establecido en los incisos 1) a 4), del presente artículo, es condición obligatoria que los Contribuyentes y/o responsables cancelen las cuotas del plan de facilidades de pago, exclusivamente por medio de débito directo en cuenta bancaria, débito por planilla de sueldos ó débito con tarjeta de crédito.

En todos los casos los contribuyentes deberán ingresar un pago a cuenta de la deuda en concepto de anticipo ó primera cuota, el que no podrá ser inferior al monto de las cuotas restantes.

En los supuestos de cancelación parcial de la deuda, de planes de pago de más de 24 cuotas, o de no adherir al pago de las cuotas mediante débito automático en cuenta bancaria, no corresponderán los beneficios establecido en el presente artículo.

Para acceder a Planes de Pago de más de 24 cuotas y hasta 36 cuotas, los Contribuyente no deben registrar deuda sin regularizar en ninguno de los otros tributos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria

ARTICULO 7º.-: A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá como la totalidad de la deuda, toda aquella que se relacione directamente con el tributo que se pretende regularizar.

REFORMULACION DE PLAN – GARANTIAS.-

ARTICULO 8º.- Cuando el contribuyente solicite un plan de facilidades de pago conforme el artículo 101 del Código Fiscal (Ley I N° 2686) por períodos que integran un plan actualmente caduco, el nuevo plan únicamente se concederá por la cantidad de cuotas que quedaron pendientes de pago en el plan anterior.

Entre ambos planes debe existir identidad de objeto y período, difiriendo la cantidad de cuotas. El segundo plan se otorgará por la cantidad de cuotas que resulten de restarle a la cantidad de cuotas concedidas, las efectivamente pagadas del plan anterior caduco.

El Director Ejecutivo resolverá los casos que se requiera fundadamente la ampliación del plazo concedido conforme el procedimiento establecido en los párrafos anteriores.

Aquellos Contribuyentes que registraren dos ó más planes caducos sobre el mismo impuesto del que se pretende regularizar, deberán constituir garantías prendarias y/o hipotecarias que satisfagan el crédito fiscal.

ARTICULO 9°.- Para el caso de que la deuda a regularizar corresponda al impuesto Automotor y/o Inmobiliario, quedan exceptuado de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior, cuando el monto total de la deuda que se pretende refinanciar sea igual ó menor al 20% (veinte por ciento) del valor fiscal del total de los objetos involucrados.

Capítulo II Deuda en Gestión Judicial

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 10.- El contribuyente deberá presentar ante el jefe de la Delegación Zonal correspondiente a su domicilio fiscal, una nota de solicitud de facilidades de pago, debiendo además en caso de haberse iniciado la ejecución:

- 1) Allanarse a la demanda y al pago de las costas de su ejecución.
- 2) Consentir la sentencia, presentado en autos un escrito cumplimentando lo requerido.
- 3) Suscribir conjuntamente con el Plan de Pagos por el Capital con más los intereses que correspondan, un Plan de Pagos por los honorarios.
- 4) Las cuotas deberán ser canceladas por medio de débito en cuenta bancaria.

PLAZOS

ARTICULO 11.- Podrán otorgarse planes de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por la deuda de Capital con más los intereses resarcitorios, en hasta 24 (veinticuatro) cuotas.
- b) Por la deuda de Honorarios en hasta 12 (doce) cuotas.

ARTICULO 12.- Los beneficios establecidos en el Artículo 6° de la presente, no alcanzan a las deudas del presente Capítulo.

Capítulo III
Condiciones Generales

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LOS CONTRIBUYENTES


ARTICULO 13.- Al momento de solicitar un Plan de facilidades de pago, los Contribuyentes y/o Responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener correctos y actualizados todos los datos referidos a:
 - 1.-. Apellido y Nombre-
 - 2.-. CUIT / CUIL,
 - 3.-. Domicilio Fiscal.-
 - 4.- Domicilio Postal.-
 - 5.- Teléfono y/o correo electrónico de contacto.-
 - 6.- Para el caso del impuesto sobre los Ingresos Brutos, tener presentadas todas las DDJJ mensuales.
- b) Ingresar un pago a cuenta de la deuda en concepto de anticipo, el cual no podrá ser inferior al monto de las cuotas que se soliciten.
- c) A los efectos de determinar la cantidad de cuotas del plan, el anticipo a que hace mención el inciso anterior, se considerará como primera cuota.

OBLIGACIONES A CUMPLIMENTAR POR LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 14.- Los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con las obligaciones que se consignan seguidamente:

- a) Dar estricto cumplimiento al plan de facilidades de pago propuesto o acordado, abonando dentro de sus respectivos vencimientos los importes de cada cuota con más los intereses que establece el artículo 101, tercer párrafo del Código Fiscal (Ley I N° 2686), en caso de corresponder.
- b) Instrumentar, en caso que la Agencia de Recaudación Tributaria, lo considere necesario, las garantías prendarias o hipotecarias que a juicio de la Dirección Ejecutiva permitan preservar el crédito fiscal


Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

MONTOS MINIMOS

ARTICULO 15.-

- a) Se otorgarán Planes de Facilidades de Pago de dos ó mas cuotas por deudas mayores o iguales a Pesos quinientos (\$500)
- b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. Los montos mínimos serán los siguientes:
 - Impuesto sobre los Ingresos Brutos: pesos ciento cincuenta (\$ 150)
 - Impuesto Inmobiliario y automotores: setenta y cinco (\$ 75)
 - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios administrativos y/o Judiciales, donde no podrá ser inferior a pesos doscientos (\$ 200)

VENCIMIENTO

ARTICULO 16.- Todas las cuotas del Plan suscripto, a partir de la segunda cuota tendrán un primer vencimiento el día 20 de cada mes y un segundo vencimiento el día 30 de dicho mes, en aquellos casos en que las fechas mencionadas precedentemente fueran días feriados ó inhábiles, el vencimiento ocurrirá el primer día hábil siguiente.

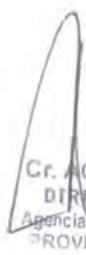
CADUCIDAD

ARTICULO 17.- La caducidad de los planes de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este organismo, cuando:

- 1) No se produzca el pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas.
- 2) Hayan transcurridos sesenta (60) días del vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.
- 3) Se encuentre firme la apertura del concurso preventivo o la declaración de quiebra del contribuyente o responsable titular del plan.

Operada la caducidad se podrá iniciar sin más trámite, el juicio de apremio, sin perjuicio de continuar con las acciones previstas en el título VIII del Código Fiscal (Ley I N° 2686) En estos casos se practicará una liquidación de acuerdo con los artículos 122 y 123 del Código Fiscal (Ley I N° 2686), considerando como pago a cuenta el total abonado en cada una de las cuotas pagadas en concepto de capital e intereses.

El pago parcial de cualquier cuota del plan de facilidades otorgado se considerará como cuota impaga.


Cf. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

REHABILITACION

ARTICULO 18.- Sin perjuicio de lo prescripto en el artículo anterior, el contribuyente o responsable, podrá solicitar la rehabilitación del plan de pagos que se hallare en condiciones técnicas de caducidad, con anterioridad al inicio del juicio de apremio, debiendo abonar todas las cuotas impagas al contado, con los intereses resarcitorios correspondientes desde el día de vencimiento de cada cuota hasta el día de pago que fije la Agencia de Recaudación Tributaria en la liquidación que a tales efectos practicará. Una vez acreditado el pago de la liquidación, el contribuyente o responsable podrá continuar con el pago de las restantes cuotas del plan en las condiciones pactadas al momento de la concesión del plan de facilidades de pago.


ARTICULO 19.- Deróganse las resoluciones 013/2010, 22/2010, y el punto 11 del Anexo único de la resolución 1239/2008, modificatoria de la resolución 1487/2007 de la Dirección General de Rentas, y la resolución 597/2012 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.-

ARTICULO 20.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2012.-

ARTICULO 21.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese

RESOLUCIÓN N° _____

1012


CF. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO